CONSORCIO PADILLA KD
Nit: 902094167-6

Bogotá, 11 de noviembre de 2026

KD-ARC-076-2026.

Señores
Ing. Cesar Alejandro Zamudio Aguirre
Representante legal
ANZA INGENEIRIA SAS BIC

Referencia: Contrato No. 0170-ARC-CBNL06-2026, que tiene por objeto: “SERVICIO A TODO COSTO PARA LAS ADECUACIONES ARQUITECTÓNICAS, ELÉCTRICAS Y TECNOLOGÍCAS, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS DEL EDIFICIO GRAN ALMIRANTE PADILLA, TORRE 1 Y TORRE 2, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ARMADA NACIONAL.

Asunto: Solicitud de prórroga del plazo contractual y adición presupuestal por ajustes a diseños, cantidades mayores, actividades nuevas requeridas para la correcta ejecución del contrato, restricciones operativas para la ejecución de actividades por actores colindantes.

Cordial saludo.

El **CONSORCIO PADILLA KD**, en calidad de contratista del Contrato No. 0170-ARC-CBNL06-2026, se permite presentar formalmente la solicitud de prórroga del plazo contractual y adición presupuestal, con fundamento en las circunstancias técnicas, documentales, operativas y económicas identificadas durante la ejecución del proyecto, las cuales han incidido en la secuencia constructiva, los rendimientos, las adquisiciones, la fabricación de elementos y la programación inicialmente establecida.

La presente solicitud obedece a la necesidad de ajustar las condiciones contractuales a las circunstancias efectivamente presentadas durante la ejecución, particularmente por los ajustes realizados a los diseños arquitectónicos, eléctricos y de cableado estructurado (voz y datos), la incorporación de actividades no previstas, el incremento de cantidades de obra y las restricciones operativas que han condicionado la intervención de determinados frentes de trabajo.

Estas situaciones han generado modificaciones en el alcance inicialmente contemplado y, consecuentemente, en las condiciones económicas y temporales requeridas para garantizar la ejecución integral del objeto contractual, sin comprometer la calidad, la seguridad ni la funcionalidad de las intervenciones.

Adicionalmente, se ha informado al Consorcio que el **22 de diciembre de 2026 constituye la fecha límite administrativa establecida para la tramitación de la prórroga máxima autorizada**, atendiendo los requerimientos de cierre presupuestal y los procedimientos internos de la Entidad. En atención a esta disposición, se considera indispensable presentar y sustentar oportunamente la presente solicitud, de manera que pueda surtirse el trámite correspondiente dentro de los plazos administrativos establecidos.

No obstante, es importante precisar que dicha fecha corresponde a un límite para la gestión administrativa de la modificación contractual y esta fecha puede estar sujeta a un cambio por necesidades en la ejecución de algunas actividades de la obra, debido a posibles situaciones ajenas al consorcio. Lo anterior de acuerdo con las condiciones verificadas, las actividades adicionales, las mayores cantidades, las restricciones operativas y los tiempos de adquisición, fabricación y suministro de proveedores o agentes externos.

En consecuencia, se solicita que la evaluación de la presente modificación contemple tanto los procedimientos administrativos establecidos por la Entidad como el plazo técnicamente necesario para garantizar la terminación de los trabajos.

I. ÁMBITO NORMATIVO Y PRINCIPIOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

1. Principio de planeación en la contratación estatal

La planeación constituye un presupuesto esencial para la adecuada estructuración, ejecución y modificación de los contratos estatales. Su finalidad es que las actuaciones contractuales se desarrollen sobre bases técnicas, económicas, jurídicas y operativas suficientes, de manera que el objeto contratado pueda cumplirse de forma eficiente y oportuna.

Si bien la Ley 80 de 1993 no contiene un artículo único denominado exclusivamente “principio de planeación”, este se deriva de varias disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente de los principios de economía, transparencia y responsabilidad, y de los deberes relacionados con la preparación técnica y la correcta ejecución contractual.

En el presente caso, resultan particularmente relevantes las siguientes disposiciones:

1.1. Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 — principios de las actuaciones contractuales.

Dispone que las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como a los postulados que rigen la función administrativa.

Esta disposición exige que las actuaciones de la Entidad, la interventoría y el contratista se desarrollen de manera coordinada y responsable, procurando que las decisiones, instrucciones y definiciones requeridas para ejecutar el contrato sean oportunas y suficientemente claras.

En consecuencia, cuando una actividad depende de información técnica, aprobaciones o instrucciones que deben ser suministradas o formalizadas por otros intervinientes, resulta necesario identificar dichas dependencias, documentar las novedades y adoptar las medidas contractuales que correspondan.

1.2. Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 — principio de economía, especialmente su numeral 12.

El numeral 12 del artículo 25 establece el deber de elaborar con la debida antelación los estudios, diseños y proyectos requeridos para el proceso de contratación. Tratándose de contratos cuyo objeto incluya la ejecución de una obra, la disposición exige contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y sus impactos, en los términos legales aplicables.

Esta regla resulta relevante para el presente contrato, debido a que las adecuaciones arquitectónicas, eléctricas y tecnológicas requieren información coordinada y suficiente para establecer las cantidades, especificaciones, recorridos, ubicaciones, conexiones y condiciones de instalación de los elementos contratados.

La ausencia de definiciones suficientes o la entrega de documentos que no permitan establecer con certeza cuál es la versión vigente puede generar nuevas verificaciones, ajustes de cantidades, modificaciones en las compras y desplazamientos de las actividades dependientes.

Por ello, la programación contractual debe partir de información técnica suficientemente definida y considerar las consecuencias de las aclaraciones, aprobaciones o cambios que se produzcan durante la ejecución.

1.3. Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 — principio de responsabilidad, especialmente su numeral 3.

Esta disposición contempla la responsabilidad que puede surgir cuando se adelantan procesos de contratación sin los diseños, estudios, planos y evaluaciones

necesarios, o cuando los documentos se elaboran de manera incompleta, ambigua o confusa y conducen a interpretaciones o decisiones subjetivas.

La norma debe aplicarse atendiendo las circunstancias específicas del expediente contractual y las responsabilidades que correspondan a cada interviniente. En el presente asunto, las observaciones del Consorcio sobre las diferencias entre planos, la ausencia de determinadas definiciones de redes y la necesidad de coordinar las distintas especialidades justifican una evaluación técnica de la suficiencia y consistencia de la información utilizada para ejecutar los trabajos.

Lo anterior no constituye, por sí solo, una declaración definitiva de responsabilidad de la Entidad contratante. Corresponde a la interventoría y a la Entidad verificar las condiciones documentales, determinar las causas de cada afectación y establecer las medidas procedentes.

1.4. Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 — principio de transparencia.

Este principio exige que las actuaciones contractuales se desarrollen bajo condiciones objetivas y verificables. En el marco de la ejecución, resulta necesario que las instrucciones, las aprobaciones, los cambios de diseño y las decisiones que afecten el alcance o la programación queden debidamente documentados.

Por ello, se considera indispensable que los planos que se utilicen para ejecutar los trabajos estén identificados por su versión, fecha, responsable y estado de aprobación, y que se mantenga trazabilidad sobre las modificaciones que incidan en las actividades contractuales.

1.5. Artículo 27 de la Ley 80 de 1993 — ecuación contractual.

El artículo 27 dispone que en los contratos estatales se mantenga la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar y que, si esta se rompe por causas no imputables a la parte afectada, se adopten oportunamente las medidas necesarias para su restablecimiento.

En consecuencia, si las situaciones documentadas producen efectos demostrables sobre el plazo, los costos o las obligaciones inicialmente previstas, procede evaluar las medidas contractuales que correspondan, con sustento técnico, económico y jurídico.

Esta disposición no implica un reconocimiento automático de días adicionales o valores adicionales, sino el deber de examinar las circunstancias acreditadas y adoptar las decisiones procedentes dentro del marco contractual.

1.6. Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 — contenido y modificación de los contratos estatales.

El artículo 40 permite que las estipulaciones contractuales se ajusten a la autonomía de la voluntad y a los límites previstos por la ley, siempre que no se contraríen la Constitución, la ley, el orden público ni los principios de la contratación estatal.

Su parágrafo establece el límite general aplicable a las adiciones de los contratos estatales, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las normas especiales que resulten aplicables.

Por lo tanto, la adición presupuestal que se solicite deberá verificarse frente al valor inicial del contrato, las modificaciones anteriores, la disponibilidad presupuestal y los requisitos de competencia y formalización correspondientes.

1.7. Decreto 1082 de 2015 — estudios previos y análisis de riesgos.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 contempla el deber de analizar el sector relativo al proceso de contratación, incluidas sus perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos. A su vez, las disposiciones sobre estudios y documentos previos regulan la información que debe respaldar la estructuración contractual.

Estas reglas refuerzan la importancia de considerar las condiciones del mercado, los tiempos de suministro, la disponibilidad de bienes, los requerimientos de fabricación y los riesgos que pueden incidir en la ejecución.

Para el presente contrato, resulta necesario contemplar que determinadas adquisiciones no se materializan de manera inmediata y que los procesos de definición, aprobación, fabricación, transporte y entrega pueden superar un mes, según las características del elemento y las condiciones del proveedor.

Por consiguiente, la programación debe incorporar estos periodos con fundamento en soportes verificables y en las dependencias reales de cada actividad.

2. Aplicación de los principios al caso concreto

A partir del marco normativo expuesto, el Consorcio considera que la revisión del plazo y del valor contractual debe atender los siguientes criterios:

- **Planeación:** verificar que las actividades se ejecuten sobre diseños, especificaciones y definiciones suficientes, y que la programación refleje las condiciones reales de ejecución.
- **Economía:** prevenir reprocesos, compras prematuras, desperdicios y costos evitables derivados de información incompleta o de decisiones que deban modificarse posteriormente.
- **Transparencia:** asegurar la trazabilidad de los planos, instrucciones, aprobaciones, restricciones y cambios que afecten el contrato.
- **Responsabilidad:** identificar las causas de cada afectación y las obligaciones que corresponden a la Entidad, la interventoría, el contratista y los demás actores involucrados.
- **Ecuación contractual:** evaluar las medidas que procedan cuando se demuestre que circunstancias no imputables al contratista, alteraron las condiciones de plazo o costo inicialmente previstas.

En ese sentido, la prórroga y la adición solicitadas deben evaluarse como medidas contractuales sustentadas en hechos verificables, y no como una simple extensión automática del plazo ni como un reconocimiento indiscriminado de costos.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DOCUMENTAL DE LA PRÓRROGA

3. Ajustes a diseños, mayores cantidades e incorporación de actividades no previstas.

Durante la ejecución del contrato se han identificado situaciones que han afectado la certeza técnica requerida para programar y ejecutar coordinadamente las actividades arquitectónicas, eléctricas, tecnológicas y de mobiliario.

Estas circunstancias han requerido mesas de trabajo con la Entidad contratante y la interventoría, con el propósito de ajustar y coordinar las soluciones técnicas, verificar cantidades y garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, entre ellas NTC 4595, RETIE y NSR-10, según corresponda a cada intervención.

Como resultado, se han identificado mayores cantidades y actividades adicionales que requieren ser incorporadas y programadas para garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones.

Entre las principales actividades se encuentran:

- Mantenimiento del auditorio: **25 días.**
- Desinstalación y reinstalación de vidrios cortavientos para lavado de fachadas: **7 días.**
- Mantenimiento de pintura de barandas y pasamanos: **12 días.**

- Demolición y desbaste de pisos y medias cañas: **7 días.**
- Desmonte de cableado estructurado, canaletas, puntos y redes eléctricas: **10 días.**
- Retiro de señalización existente: **2 días**.
- Instalación de mortero de reparación y geotextil: **6 días.**
- Retiro de divisiones y puertas: **5 días.**
- Retiro de películas de vidrios existentes: **6 días.**
- Instalación de bandejas portacables, patch panels, organizadores, fibra óptica multimodo y certificación de cableado: **10 días.**
- Instalación de sellante para vidrios: **12 días.**

Adicionalmente, determinadas actividades requieren adquisiciones y suministros sujetos a disponibilidad de proveedores, cuyos tiempos estimados oscilan entre 8 y 18 días, por lo que se ha considerado un periodo de referencia de 12 días para su evaluación y programación.

Es importante precisar que las duraciones individuales no representan necesariamente periodos consecutivos, toda vez que algunas actividades pueden ejecutarse simultáneamente, mientras que otras dependen de la finalización de trabajos predecesores o de la disponibilidad de materiales y suministros.

Por tanto, la necesidad de ampliación del plazo se fundamenta en la reprogramación integral de las actividades y en su incidencia sobre la secuencia constructiva, los tiempos de suministro y la fecha de terminación del proyecto.

Aunado a lo anterior, en balance de mayores y menores de las actividades contractuales y de las actividades no previstas en el contrato, se tiene que para la ejecución total del proyecto se debe realizar una adición presupuestal equivalente a $ 440.422.129.

3.1. juste a diseños de redes de cableado estructurado voz y datos.

Mediante el Oficio KD-ARC-004-2026 del 15 de septiembre de 2026, el Consorcio informó novedades en la documentación relacionada con el sistema de voz y datos, entre ellas aspectos asociados a la infraestructura existente y proyectada, racks de comunicaciones, enlaces de fibra óptica, dimensionamiento de canalizaciones y ausencia de documentación correspondiente a determinados sectores.

Posteriormente, en mesas de trabajo con la interventoría y la Entidad contratante, se adelantaron las verificaciones y coordinaciones necesarias para establecer las cantidades reales, la ubicación de nuevos puntos y puestos de trabajo, así como las conexiones y trazados requeridos para el correcto funcionamiento de las instalaciones.

Estas definiciones incidieron en la consolidación de cantidades, adquisición de componentes, organización de recursos y programación de las actividades sucesoras.

3.2. Coordinación del mobiliario con las instalaciones eléctricas y tecnológicas

Mediante el Oficio KD-ARC-005-2026 del 18 de septiembre de 2026, el Consorcio informó que determinadas especificaciones de mobiliario incorporan soluciones de cableado, multitomas y puntos eléctricos, de voz y datos.

En consecuencia, la definición del mobiliario no puede analizarse aisladamente de las redes que deben atender sus requerimientos funcionales. La ubicación definitiva de los puestos de trabajo, los puntos de conexión y los recorridos asociados inciden en la fabricación, la adquisición y la instalación de los elementos, los cuales, si bien se realizó ajuste de disposiciones arquitectónicas de mobiliario junto con la interventoría y la entidad contratante, estos ajustes incidieron significativamente en la adquisición, fabricación y suministro del mobiliario teniendo que realizar los ajustes y toma de medidas en sitio en aras de que el impacto en las circulaciones arquitectónicas fuesen menores, estas mesas de trabajo tomaron un tiempo de ejecución de 5 días, las cuales no fueron contempladas previamente por el consorcio ni la entidad contratante.

3.3. Diferencias en los planos arquitectónicos y falta de certeza sobre su versión definitiva

Mediante el Oficio KD-ARC-022-2026 del 25 de septiembre de 2026, el Consorcio dejó constancia de las diferencias identificadas en la documentación arquitectónica recibida por correo electrónico el 23 de septiembre de 2026, respecto de los documentos anteriormente suministrados.

Las variaciones incidían en la cantidad y distribución de puestos de trabajo, disposición del mobiliario, distribución arquitectónica y coordinación con las redes eléctricas y de comunicaciones.

Asimismo, se informó que la documentación recibida no contaba con las firmas que permitieran confirmar formalmente su condición de versión definitiva y aprobada.

Esta situación generó la necesidad de realizar verificaciones y mesas de coordinación adicionales, con incidencia en los rendimientos y en la programación de las actividades dependientes de dichas definiciones.

Por ello, se solicitó consolidar y formalizar los documentos vigentes, identificar las modificaciones efectuadas y determinar sus efectos sobre las cantidades, el alcance, las adquisiciones y la programación.

3.4. Necesidad de identificar y formalizar los ítems no previstos.

Mediante el Oficio KD-ARC-018-2026 del 23 de septiembre de 2026, el Consorcio informó la existencia de actividades cuya naturaleza debía analizarse para determinar si correspondían a mayores cantidades, ítems no previstos o actividades parcialmente contempladas en el contrato inicial.

Posteriormente, mediante el Oficio KD-ARC-050-2026 del 19 de octubre de 2026, se remitió un primer paquete de ítems no previstos conciliados con sus respectivas justificaciones.

Dentro de estas actividades se destacan el desmonte y reinstalación de vidrios cortavientos, necesarios para ejecutar las intervenciones de fachada, así como la instalación de sellantes para garantizar las condiciones de impermeabilidad y estanqueidad de los elementos intervenidos.

Igualmente, se resalta la necesidad de incorporar los mantenimientos del auditorio, que comprenden actividades adicionales sobre el sistema de deslizamiento y sus componentes, cuya intervención requiere procedimientos específicos y tiempos de ejecución que deben incorporarse a la programación.

Estas actividades deben ser consideradas en la evaluación del plazo y del presupuesto, teniendo en cuenta su incidencia sobre la secuencia constructiva y las condiciones finales de funcionamiento de la edificación.

4. Tiempos de adquisición, fabricación y suministro

La programación contractual debe contemplar los tiempos necesarios para adquirir, fabricar, transportar, entregar e instalar los bienes y materiales que integran el proyecto.

Determinados elementos, particularmente mobiliario, divisiones, puertas en vidrio, componentes eléctricos y tecnológicos y materiales especializados, requieren procesos previos de definición, aprobación, fabricación y suministro que pueden superar un mes, dependiendo de sus especificaciones y disponibilidad comercial.

En consecuencia, no resulta técnicamente suficiente considerar únicamente los tiempos de instalación en sitio cuando las actividades dependen de procesos previos de adquisición o fabricación.

Por ello, se solicita que estos periodos sean evaluados mediante cotizaciones, confirmaciones de proveedores, fichas técnicas y demás soportes disponibles, incorporándolos a la programación ajustada.

6. Justificación y alcance de la prórroga solicitada - resumen

Conforme a la programación inicialmente establecida, la fecha de terminación contractual se encontraba prevista para el 17 de noviembre de 2026.

Sin embargo, como consecuencia de las situaciones técnicas, documentales y operativas expuestas, así como de las mayores cantidades y actividades no previstas identificadas, se ha requerido ajustar la secuencia constructiva y los tiempos necesarios para culminar integralmente el objeto contractual.

La programación ajustada contempla como fecha proyectada de terminación el **22 de diciembre de 2026**, lo que representa una ampliación de 36 días calendario, considerando el conteo inclusivo de las fechas de terminación inicialmente prevista y propuesta.

En concordancia con lo anterior, la ampliación no corresponde a la sumatoria automática de las duraciones individuales de las actividades, sino a la necesidad de reprogramar integralmente los frentes de trabajo, teniendo en cuenta sus dependencias, simultaneidad, tiempos de suministro y afectación sobre la ruta crítica.

En consecuencia, la prórroga solicitada busca:

- Incorporar las actividades adicionales y mayores cantidades debidamente justificadas.
- Contemplar los tiempos reales de adquisición, fabricación, transporte y suministro.
- Reprogramar las actividades predecesoras y sucesoras.
- Garantizar la culminación, verificación y entrega integral de las intervenciones.

6.1 Consideración especial sobre la fecha límite administrativa del 22 de diciembre de 2026.

El Consorcio reconoce la comunicación mediante la cual se informó que el 22 de diciembre de 2026 constituye la fecha límite establecida para la tramitación de la prórroga máxima autorizada, en atención a los requerimientos administrativos y de cierre presupuestal del periodo.

No obstante, resulta necesario precisar que dicha fecha corresponde a un hito administrativo para adelantar y consolidar el trámite de modificación contractual, y no a la fecha hasta la cual se requiere ejecutar las actividades de obra.

En efecto, la evaluación técnica de las actividades adicionales, las mayores cantidades, los procesos de adquisición y fabricación y las restricciones operativas evidencia que el plazo requerido para culminar integralmente el proyecto se extiende hasta el 22 de diciembre de 2026, resaltando que por agentes externos esta fecha es susceptible a cambios y modificaciones no imputables al consorcio.

Por consiguiente, se solicita que la Entidad y la interventoría adelanten las gestiones administrativas, técnicas, presupuestales y contractuales necesarias para que la modificación sea tramitada oportunamente, sin que los procedimientos de cierre presupuestal impliquen desconocer el tiempo de ejecución que técnicamente requiere el proyecto.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN PRESUPUESTAL

7. Necesidad de ajustar el alcance económico del contrato

La adición presupuestal se solicita para incorporar las actividades adicionales, mayores cantidades e ítems no previstos que han sido identificados durante la ejecución y que resultan necesarios para la correcta culminación del objeto contractual.

Estas situaciones han sido objeto de comunicaciones previas y de la entrega de soportes para revisión de la interventoría.

En particular, mediante el Oficio KD-ARC-050-2026 del 19 de octubre de 2026, se presentó un primer paquete de ítems no previstos conciliados con sus respectivas justificaciones.

Con fundamento en el balance de obra realizado y socializado con la interventoría y la Entidad contratante, se solicita una adición presupuestal de:

CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI DOS MIL CIENTO VEINTI NUEVE PESOS M/CTE. (**$ 440.422.129).**

Este valor equivale aproximadamente al 4,18 % del valor inicial del contrato, conforme al siguiente balance:

- Valor inicial del contrato: $ 9´988.289.374.
- Valor de la adición solicitada: $ 440.422.129.
- Nuevo valor contractual: $ 10´428.711.503.

La incorporación de estos recursos deberá sustentarse en el balance de mayores y menores cantidades, las justificaciones técnicas, los análisis de precios unitarios y los documentos económicos correspondientes.

8. Relación entre la adición y la prórroga

La adición presupuestal y la prórroga responden a finalidades distintas, aunque se encuentran relacionadas dentro del desarrollo contractual.

La adición corresponde a los recursos necesarios para atender las mayores cantidades y los ítems no previstos debidamente justificados e incorporados al contrato.

Por su parte, la prórroga corresponde al tiempo adicional requerido para ejecutar dichas actividades, atender las dependencias constructivas, desarrollar los procesos de adquisición y fabricación y garantizar la terminación integral del proyecto.

Por consiguiente, la existencia de una adición presupuestal no determina automáticamente la duración de la prórroga, ni la ampliación del plazo se justifica exclusivamente por el incremento económico. Ambos componentes deben evaluarse de manera independiente y coordinada.

9. Cuantificación y formalización de la adición

Se solicita a la interventoría revisar el presupuesto de adición presentado como anexo, discriminando los siguientes conceptos:

- Ítems no previstos.
- Mayores cantidades de actividades contractuales.
- Menores cantidades, cuando corresponda.
- Justificaciones técnicas y económicas.
- Incidencia de las actividades adicionales sobre la programación.

El valor solicitado deberá verificarse frente al valor inicial del contrato, las modificaciones anteriores, la disponibilidad presupuestal y los requisitos de aprobación y formalización correspondientes.

IV. SOLICITUDES FORMALES

Con fundamento en los antecedentes, los hechos documentados, el análisis técnico y el marco normativo expuesto, el CONSORCIO PADILLA KD solicita respetuosamente:

PRIMERO. Revisar y evaluar integralmente la presente solicitud de prórroga y adición presupuestal, considerando las novedades técnicas, documentales y operativas identificadas durante la ejecución del Contrato No. 0170-ARC-CBNL06-2026.

SEGUNDO. Revisar y validar la nueva programación ajustada, cuya fecha proyectada de terminación corresponde al 22 de diciembre de 2026, verificando la secuencia constructiva, las actividades predecesoras y sucesoras, los hitos de adquisición, los periodos de fabricación y suministro y la incidencia sobre la ruta crítica.

TERCERO. Tener en cuenta la fecha del 22 de diciembre de 2026 como límite administrativo informado para la tramitación de la modificación contractual, adelantando oportunamente las gestiones requeridas para su evaluación, aprobación y formalización, **sin confundir que dicho hito puede sufrir una modificación en el sentido que se requiera mas tiempo para la ejecución de las actividades por situaciones ajenas al consorcio.**

CUARTO. Evaluar las afectaciones derivadas de los ajustes a los diseños arquitectónicos, eléctricos y de cableado estructurado, así como las modificaciones y definiciones desarrolladas conjuntamente con la Entidad contratante y la interventoría.

QUINTO. Revisar el presupuesto de adición presentado, verificando las cantidades, precios, justificaciones técnicas y económicas y la procedencia de incorporar los ítems no previstos y demás actividades requeridas.

SEXTO. Emitir el concepto técnico, económico y contractual correspondiente y gestionar ante la Entidad contratante las actuaciones necesarias para formalizar la adición presupuestal solicitada por valor de **$ 440.422.129**

SÉPTIMO. Evaluar y gestionar la prórroga del plazo contractual hasta el **22 de diciembre de 2026**, además de tener en cuenta la solicitud de prorroga inicial la cual se contaba con un tiempo más prudente para la ejecución del contrato.

OCTAVO. Verificar la incidencia neta de las situaciones previamente documentadas sobre el plazo contractual, considerando las restricciones operativas, las actividades adicionales, las mayores cantidades, los tiempos de suministro y la programación ajustada.

V. DOCUMENTOS ANEXOS Y SOPORTES

Para la evaluación de la solicitud se relacionan los siguientes documentos, según se encuentren disponibles en el expediente:

1. Programación de obra ajustada, con fecha proyectada de terminación del 22 de diciembre de 2026.
2. Presupuesto y Balance de obra incluyendo los ítems no previstos.

El Consorcio solicita que estos documentos sean analizados de manera conjunta, en atención a que las situaciones descritas no corresponden necesariamente a eventos aislados, sino a circunstancias que pueden interactuar y afectar la secuencia integral de ejecución.

VI. CONSIDERACIONES FINALES.

El CONSORCIO PADILLA KD reitera su compromiso con la culminación del objeto contractual, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los requisitos de calidad y las obligaciones contractuales aplicables.

En este contexto, la presente solicitud de prórroga y adición presupuestal busca que las decisiones contractuales respondan a las condiciones efectivamente verificadas durante la ejecución, con fundamento en soportes técnicos, económicos y documentales.

De igual manera, el Consorcio reconoce la necesidad de atender los procedimientos administrativos y presupuestales establecidos por la Entidad, particularmente el plazo límite del 22 de diciembre de 2026 informado para la tramitación de la modificación contractual.

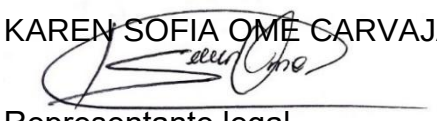
Por lo anterior, solicitamos a la interventoría realizar la revisión integral de los soportes, emitir el concepto correspondiente y gestionar ante la Entidad contratante las actuaciones necesarias para la aprobación y formalización de la prórroga y la adición presupuestal solicitadas, dentro de los términos legal y contractualmente procedentes.

Quedamos atentos a sus observaciones y a las actuaciones correspondientes.

Atentamente,



DIEGO ALBERTO LIZARAZO
Director de Obra
OMEKA INGENIERIA SAS



KAREN SOFIA OME CARVAJAL
Representante legal
OMEKA INGENIERIA SAS